



Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Sant Boi de Llobregat (UPAD)

Calle Carles Martí i Vila, 2-4, planta 2 - Sant Boi De Llobregat - C.P.: 08930

TEL.: 93 [REDACTED]
FAX: 93 [REDACTED]
E-MAIL: mixc2.santboidellobregat@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0820042120198228346

Concurso consecutivo 708/2019 1

AUTO Nº 271/2020

Juez que lo dicta: [REDACTED]

Sant Boi De Llobregat, 27 de agosto de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha de 22 de junio de 2020 D.^a [REDACTED] Procuradora de los Tribunales y de D. [REDACTED] solicitó el Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho.

Segundo.- Por Diligencia de Ordenación se dio traslado al Administrador Concursal y a los acreedores por un plazo de 10 días para que alegasen lo que estimasen oportuno sobre la solicitud del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

Tercero.- Por el Administrador Concursal se presentó escrito manifestando su conformidad con la solicitud efectuada al haberse satisfecho el único crédito existente contra la masa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 176 de la Ley concursal dispone que: 1. Procederá la conclusión del concurso y el archivo de las actuaciones en los siguientes casos:

Doc. electrónico garantit amb signatura-e. Adreça veu per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/MonSultac/SV.html
Catala i Xera 07/08/2020 12:31
Signal per do
Conf. Segur de Verificaci: H409CZLW4VDS6EPL5SCM0PULSH8L1U





1. El deudor persona natural podrá obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos establecidos en este artículo, una vez concluido el concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa.

2. El deudor deberá presentar su solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho ante el juez del concurso dentro del plazo de audiencia que se le haya conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 152.3.

3. Solo se admitirá la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho a los deudores de buena fe. Se entenderá que concurre buena fe en el deudor siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por aplicación del artículo 165.1.1.º el juez podrá no obstante conceder el beneficio atendidas las circunstancias y siempre que no se apreciare dolo o culpa grave del deudor.

2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender su decisión respecto a la exoneración del pasivo hasta que exista sentencia penal firme.

3.º Que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 231, haya celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos.

4.º Que haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, al menos, el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.





del concurso concederá, con carácter provisional, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución, declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación.

La oposición solo podrá fundarse en la inobservancia de alguno o algunos de los requisitos del apartado 3 y se le dará el trámite del incidente concursal. No podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente reconociendo o denegando el beneficio.

De la documental obrante en autos se colige que el deudor concursado reúne los requisitos previstos en el artículo 178 bis para obtener la exoneración del pasivo insatisfecho dado que:

- El concurso no ha sido calificado como culpable.
- No ha sido condenado por delitos contra el patrimonio, el orden socio económico, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración del concurso.
- El deudor ha intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos, pues así se desprende de la documental acompañada (acta de junta de acreedores) y del informe favorable de la administración concursal.

Junto a ello, no se ha formulado oposición al beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho ni por el Administrador concursal ni por parte de los acreedores los cuáles no efectuaron alegaciones en el plazo conferido para ello por Diligencia de Ordenación.

Siendo esto así, el deudor cumple los requisitos exigidos en el art. 178 bis de la Ley Concursal por lo que procede conceder con carácter definitivo la exoneración del pasivo insatisfecho con alcance a todo el pasivo no satisfecho.

Por último, el artículo 181 de la Ley Concursal dispone que" 1. Se incluirá

Codi Segur de Verificació: 133D5521V0AVGASIEE1L5SPPHB2OLG6A 1U

Codi Segur de Verificació: 133D5521V0AVGASIEE1L5SPPHB2OLG6A 1U

Data i hora: 07/09/2020 12:23

Signat per de





Visto lo cual

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO el archivo del procedimiento concursal seguido respecto D. [REDACTED] dando por concluido el concurso en todas sus secciones.

Se concede la exoneración del pasivo insatisfecho a D. D. [REDACTED] con carácter definitivo.

APRUEBO la rendición de cuentas presentadas por la administración concursal el día 18 de mayo de 2020.

Publíquese edicto dando publicidad a la conclusión del concurso, edicto al que se le dará la misma publicidad que el auto de declaración del concurso.

Así lo dispone, manda y firma [REDACTED], Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Sant Boi de Llobregat. Doy fe.

Dec. electrònic garantit amb signatura e. Adreça web per verificar: <http://ajust.justicia.gencat.cat/servlet/ProcesInfoCSI.html> Codi Segur de Verificació: HAD6G2LWAVD5ERL53CPH5EJUG6AL1D
Para i hora: 07/09/2020 12:31
Signal per da [REDACTED]

